

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- Obligación al Pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Por la entrada personal a las piscinas:

- 1.1.- Mayores de 16 años: 1,50 EUROS (250.- Ptas.).
- 1.2.- Mayores de 12 años, hasta 15 años: 1,20 EUROS (200.- Ptas.).
- 1.3.- Mayores de 4 años, hasta 11 años: 0,90 EUROS (150.- Ptas.).

Carnet de Abonados:

- 1.1.- Mayores de 16 años (mensual): 21,04 EUROS (3.500.- Pts.).
- 1.2.- Mayores de 16 años (por temporada): 30,05 EUROS (5.000.- Pts.).
- 1.3.- Mayores de 11 años, hasta 15 años (mensual): 15,03 EUROS (2.500.- Pts.).
- 1.4.- Mayores de 12 años, hasta 15 años (por temporada): 24,04 EUROS (4.000.- Pts.).
- 1.5.- Mayores de 4 años, hasta 11 años (mensual): 12,02 EUROS (2.000.- Pts.).
- 1.6.- Mayores de 4 años, hasta 11 años (por temporada): 21,04 EUROS (3.500.- Pts.).

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal,entrará en vigor el 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su derogación o nueva modificación."

LA ALCALDESA

Fdo:Julia García Delgado